



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Agosto cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA contra BRAYAN CAMILO VANEGAS HERRERA, radicado 2021-00586-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA**, representada legalmente por Miller Augusto Perdomo Romero, o quien haga sus veces, contra **BRAYAN CAMILO VANEGAS HERRERA**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA**, representada legalmente por Miller Augusto Perdomo Romero, o quien haga sus veces, contra **BRAYAN CAMILO VANEGAS HERRERA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GERMAN VARGAS MENDEZ**, como apoderado de la ejecutante, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.